Código de Buen Gobierno

RESOLUCIÓN NÚMERO 488 DE 2015
9 de febrero de 2015

UNIVERSIDAD
EL BOSQUE
Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

UNIVERSIDAD
EL BOSQUE
Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

Código de Buen Gobierno

RESOLUCIÓN NÚMERO 488 DE 2015
9 de febrero de 2015

© Universidad El Bosque
Abril de 2015
Hecho en Colombia

Dr. José Luis Roa Benavides
Presidente de El Claustro

Dr. Carlos Alberto Leal Contreras
Presidente del Consejo Directivo

Dr. Rafael Sánchez París
Rector

Dra. María Clara Rangel Galvis
Vicerrectora Académica

Dr. Francisco José Falla Carrasco
Vicerrector Administrativo

Dr. Miguel Otero Cadena
Vicerrector de Investigaciones

Dr. Luis Arturo Rodríguez Buitrago
Secretario General

Concepto, diseño, y cubierta
Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Diseño, Imagen y Comunicación
Universidad El Bosque

Impresión
LB Impresos S.A.S

CONTENIDO

GLOSARIO 5

PREÁMBULO 7

ARTÍCULO 1. MISIÓN 7

ARTÍCULO 2. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA Y MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL 8

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO 9

ARTÍCULO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO 9

ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL 10

ARTÍCULO 7. NORMATIVIDAD APLICABLE 10

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 10

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE EL CLAUSTRO 11

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO 11

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE RECTOR y VICERRECTOR 12

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE DECANO Y DIRECTOR DE PROGRAMA 12

ARTÍCULO 13. PARÁMETROS DE CONDUCTA 12

ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE CUENTAS 13

ARTÍCULO 15. JORNADA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 14

ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 14

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 14

ARTÍCULO 18. INHABILIDADES PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE EL CLAUSTRO 15

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO 15

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES PARA TENER LA CALIDAD DE RECTOR y VICERRECTOR ACADÉMICO 15

ARTÍCULO 21. INHABILIDADES DE VICERRECTORES, DE DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA 16

ARTÍCULO 22. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL 16

ARTÍCULO 23. INHABILIDADES DE LOS PROVEEDORES 16

ARTÍCULO 24. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE EL CLAUSTRO 17

ARTÍCULO 25. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO 17

ARTÍCULO 26. INCOMPATIBILIDADES DEL RECTOR 17

ARTÍCULO 27. INCOMPATIBILIDADES DE VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA 18

ARTÍCULO 28. CONFLICTOS DE INTERÉS 18

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES 20

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN A ÓRGANOS DE CONTROL 21

ARTÍCULO 31. COMITÉ DE SEGUIMIENTO 21

ARTÍCULO 32. DISPONIBILIDAD 22

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN 22

ARTÍCULO 34. VIGENCIA 23

GLOSARIO

Para los efectos del presente Código de Buen Gobierno y su adecuada comprensión y aplicación se establecen los siguientes significados:

- **Afinidad:** Es la relación que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con dicho consanguíneo.
- **Código de Buen Gobierno:** Conjunto de normas, prácticas, principios, valores y procedimientos en virtud de los cuales la UNIVERSIDAD EL BOSQUE autoregula la toma de decisiones por parte de las instancias y órganos de dirección, gobierno y administración y regula las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como entre estos y los grupos de interés.
- **Compañero permanente:** Personas que se encuentran unidas entre sí, en unión marital de hecho.
- **Comunidad educativa:** Se refiere al grupo compuesto por los estudiantes, los egresados, los docentes, los empleados de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, los miembros de El Claustro y del Consejo Directivo y quienes presten sus servicios en el área académica o administrativa de la Institución.
- **Conflictos de interés:** Situación en virtud de la cual un miembro de la comunidad educativa en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, en desarrollo de sus actividades o en la toma de una decisión se encuentra en la posición en la que podría aprovechar para sí o para un tercero y no para la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, la situación o la decisión que se adopte.
- **Contraparte:** Persona o grupo de personas que se oponen a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE en algún asunto de carácter prejudicial, judicial o arbitral.
- **Dirección:** Atribución referida a la función que tienen exclusivamente El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector, y que ejerce de conformidad con las funciones asignadas.

- **Gobierno:** Atribución referida a la función que ejerce exclusivamente El Claustro de conformidad con las funciones que tiene estatutariamente.
- **Grado de consanguinidad:** Corresponde al vínculo de consanguinidad entre dos personas y se cuenta por el número de generaciones.
  - En el primer grado de consanguinidad están el padre, la madre y los hijos (as)
  - En el segundo grado de consanguinidad están los hermanos, abuelos y nietos.
  - En el tercer grado de consanguinidad están los bisabuelos y los biznietos, los tíos y los sobrinos.
- **Grupos de interés:** Son aquellas personas naturales o jurídicas con quienes la UNIVERSIDAD EL BOSQUE tiene relaciones de tipo comercial, civil, administrativo o de control, con ocasión del desarrollo de sus actividades. Se consideran grupos de interés sus proveedores, sus acreedores, sus contratistas, las demás instituciones de educación superior y los organismos de inspección, vigilancia y control.
- **Incompatibilidad:** Situación coetánea al ejercicio de una posición, función o condición que de ocurrir constituye un hecho que impide continuar en la posición, función o condición.
- **Inhabilidad:** Situación previa a una elección, nombramiento o designación que le impide a una persona postularse o ser elegida para desempeñar una función o condición.
- **Parentesco de consanguinidad:** Es el vínculo que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre
- **Primer grado de afinidad:** Una persona está en primer grado de afinidad, en la línea recta con los hijos habidos por su cónyuge en anterior matrimonio.
- **Segundo grado de afinidad:** Una persona está en segundo grado de afinidad, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su cónyuge.

RESOLUCIÓN NÚMERO 488 DE 2015
9 de febrero de 2015

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

PREÁMBULO

El Claustro de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en uso de sus atribuciones, adopta el presente Código de Buen Gobierno por el cual establece un conjunto de principios, valores, normas, prácticas y procedimientos, cuyo cumplimiento garantiza la eficiencia y la transparencia en la gestión institucional, promueve la rendición de cuentas de dicha gestión, y se constituye en instrumento orientador de la misión institucional.

El Código de Buen Gobierno recoge la misión, la orientación estratégica, los principios y valores institucionales adoptados por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y define, guía y orienta los parámetros de actuación que constituyen el fundamento de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa de la Universidad y entre éstos y los grupos de interés. Establece derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y normas de autorregulación que la comunidad educativa debe cumplir en ejercicio de sus actividades y responsabilidades.

El presente Código de Buen Gobierno preserva la ética y declara la transparencia y eficiencia en la gestión institucional, en concordancia con su orientación estratégica y el modelo de gestión institucional, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

En consecuencia, el presente Código de Buen Gobierno dispone:

ARTÍCULO 1. MISIÓN

Desde el enfoque Bio-Psico-Social y Cultural, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE asume su compromiso con el país, teniendo como imperativo supremo la promoción de la dignidad de la persona humana en su integralidad.

Sus máximos esfuerzos se concretan en ofrecer las condiciones propias para facilitar el desarrollo de los valores ético-morales, estéticos, históricos y tecnocientíficos enraizados en la cultura de vida, su calidad y su sentido.

Lo anterior, con la perspectiva de la construcción de una sociedad más justa, pluralista, participativa, pacífica y la afirmación de un ser humano responsable, parte constitutiva de la naturaleza y de sus ecosistemas. Receptor y constructor crítico de los procesos globales de la cultura a través de sus actividades de docencia, investigación y servicio.

ARTÍCULO 2. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA Y MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad El Bosque se **consolida** como Universidad de **formación**, **multidisciplinaria**, con un **foco** que **articula** su desarrollo (en formación, investigación, transferencia y servicio) en la **Salud y Calidad de Vida**. Insertada en el entorno **global**, comprometida con las necesidades y oportunidades **locales**, regionales y nacionales.

Orienta la relación con el entorno, el desarrollo académico, la oferta formativa, las actividades de investigación y transferencia, las mejoras de la oferta académica, la relación con los usuarios, la composición y desarrollo del talento humano, el desarrollo del campus, los recursos y los servicios.

Esto con el fin de generar sinergias, eficacia, eficiencia, inter y transdisciplinariedad, un más claro reconocimiento, un mejor posicionamiento, ventajas comparativas y competitivas y un mayor impacto académico.

Se desarrolla a través de ejes estratégicos, programas, proyectos y actividades cotidianas.

Para tales efectos, ha definido el modelo de gestión institucional - planear, ejecutar, controlar y analizar, retroalimentar - a través del cual busca lograr un alto impacto en los resultados, el cumplimiento de los objetivos y fortalecer la cultura de mejoramiento auto-evaluativa y de mejoramiento continuo.

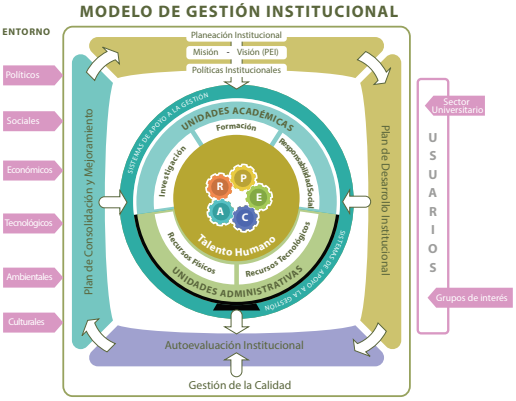

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE ha definido que para llevar a cabo el Proyecto de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo Institucional son necesarias las políticas institucionales, entendidas como un conjunto de lineamientos y orientaciones, a través de las cuales se establece el puente o conexión entre la Misión, Visión y Orientación Estratégica Institucional y los procesos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES DEL BUEN GOBIERNO

Los principios y valores que orientan el presente Código de Buen Gobierno son: transparencia, honestidad, integridad, ética, equidad, responsabilidad, buena fe, lealtad y justicia.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Son objetivos del Código de Buen Gobierno:

- Garantizar el desarrollo del objeto social acorde con los principios y valores que sirvieron de fundamento a la creación de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- Garantizar que los principios y valores de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se reflejen en la conducta cotidiana y permanente de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Garantizar el buen gobierno de la Institución y con ello la gestión institucional eficiente y transparente.
- Implementar el desarrollo de buenas prácticas de gobierno.
- Generar confianza en los grupos de interés.

ARTÍCULO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO

La comunidad educativa y en especial quienes ejercen funciones de gobierno, dirección y administración adquieren el compromiso de cumplir con el Código de Buen Gobierno, siendo requisito “sine qua non”, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE cuenta con personas que promueven el buen gobierno y las mejores prácticas. Las instancias y órganos de gobierno, dirección y administración están comprometidos irrenunciablemente con él. En las instancias colegiadas de dirección, gobierno y administración, las discusiones se hacen con respeto por las opiniones de los demás, sin juicios temerarios, de manera que se construya un diálogo de forma constructiva; no se hacen agravios personales y no son escenario para la creación de grupos antagónicos. Sus miembros respetan y aceptan el criterio y las decisiones adoptadas por la mayoría.

Los miembros de El Claustro y del Consejo Directivo ejercen única y exclusivamente las competencias y funciones asignadas en dicha calidad y reconocen que la misma no les concede ningún fuero especial y por lo tanto no pueden dar órdenes, directrices o instrucciones a otros miembros de la comunidad educativa, distintas de las propias de sus funciones y competencias estatutariamente definidas.

El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector trabajan con una visión de conjunto, en beneficio de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, que trasciende sus intereses y responsabilidades personales y en defensa de los intereses y objetivos de la Universidad.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

El acta de constitución de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE cuya denominación inicial fue "Escuela Colombiana de Medicina" se suscribió el día 27 de Julio de 1977 por la Junta General de socios de la Clínica El Bosque Limitada la cual se conformó como una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como una fundación.

A la Escuela Colombiana de Medicina el Ministerio de Educación Nacional le otorgó personería jurídica como Institución Universitaria mediante la Resolución número 11153 de agosto de 1978. Posteriormente, mediante la Resolución número 327 de febrero 5 de 1997, obtuvo el reconocimiento institucional como Universidad, siendo su denominación "UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE tiene como principal objeto social la prestación del servicio de educación superior y en desarrollo de su objeto social puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias con la prestación del servicio de educación superior. Los estatutos de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se pueden consultar en su página web www.ubosque.edu.co.

ARTÍCULO 7. NORMATIVIDAD APLICABLE

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE en ejercicio responsable de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política se rige por sus propias normas las cuales se encuentran contenidas en sus Estatutos y demás reglamentos y normas expedidas por los órganos e instancias competentes. Para todos los efectos se rige por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional es la definida en los estatutos de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE. Son autoridades de dirección y gobierno de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.

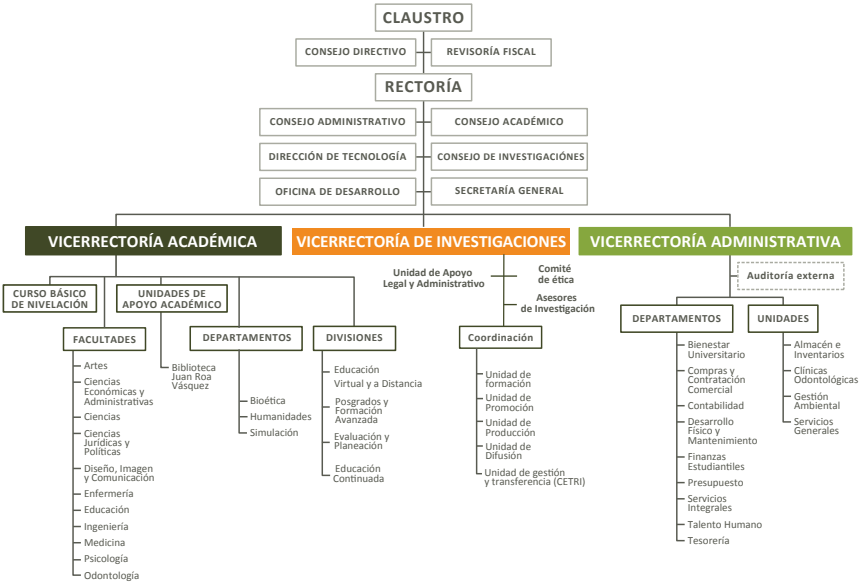

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE EL CLAUSTRO

Los miembros de El Claustro deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo y deben acreditar además el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Título del nivel de formación profesional y título de posgrado.
- Experiencia mínima de cuatro (4) años en el campo de la educación superior o de seis (6) años en la educación a nivel general o experiencia de cuatro (4) años como miembro de Juntas Directivas o de órganos que cumplan funciones similares.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo y deben acreditar además el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Título del nivel de formación profesional y título de posgrado.
- Experiencia mínima de cuatro (4) años en el campo de la educación superior o de seis (6) años en la educación a nivel general o expe-

riencia de cuatro (4) años como miembro de juntas directivas o de órganos que cumplan funciones similares.

Parágrafo. Los requisitos establecidos para adquirir la calidad de miembro del Consejo Directivo no aplican para los representantes de los estudiantes y de los docentes, para quienes se prevé sus propios requisitos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE RECTOR y VICERRECTOR

Para ser Rector y Vicerrector se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Título del nivel de formación profesional y título de posgrado.
- Experiencia profesional no menor a diez (10) años de los cuales cinco (5) años deben ser en el ejercicio de cargo directivo.
- Habilidades gerenciales y de liderazgo.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE DECANO Y DIRECTOR DE PROGRAMA

Para ser decano y director de programa se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Título del nivel de formación profesional y título de posgrado.
- Experiencia profesional no menor a ocho (8) años

ARTÍCULO 13. PARÁMETROS DE CONDUCTA

Los miembros de la comunidad educativa están comprometidos con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y cumplen con las responsabilidades y los deberes que el ejercicio de sus actividades y funciones lleve implícitas, observando los Estatutos Generales, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno y la ley. Por lo tanto, guían su conducta acatando las siguientes normas:

- Desarrollan sus actividades y responsabilidades cumpliendo con los principios y valores de la Institución.
- Establecen relaciones basadas en el respeto, el buen trato, la confianza y el beneficio mutuo y de la Institución.
- Ejercen sus funciones y responsabilidades de manera objetiva, imparcial, diligente.
- Dan un trato equitativo y respetuoso a los estudiantes y a todos los miembros de la comunidad educativa.

- No tienen ningún tipo de preferencia o excepción en beneficio de los estudiantes o de sí mismos.
- Adoptan decisiones encaminadas a la satisfacción de los intereses de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y de la comunidad educativa, ajenas a consideraciones de índole personal.
- Defienden los intereses de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- Respetan las normas vigentes de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- Respetan las decisiones de El Claustro y del Consejo Directivo y de las demás instancias u órganos de gobierno, dirección y administración que componen la estructura académica y administrativa de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- Mantienen la debida reserva de los documentos físicos y digitales de trabajo y de la información confidencial, entendida como aquella de carácter concreto, clasificada como tal, o bien aquella que no ha sido aún dada a conocer al público.
- No dejan que las relaciones de amistad con proveedores, contratistas y órganos de control afecten la independencia de las decisiones y su mejor juicio en defensa de los intereses de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE CUENTAS

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE dispone de canales de comunicación adecuados para dar a conocer a los diferentes destinatarios su actividad. El manejo y divulgación de la información tendrá como principio la transparencia, entendida como la cualidad que hace de la información un elemento veraz, claro, oportuno, relevante, accesible y útil para el discernimiento de sus destinatarios.

El proceso de rendición de cuentas comprende las actividades de docencia, investigación, extensión, así como la gestión administrativa y financiera, especificando los avances y logros en cada caso.

La información de carácter general de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se da a conocer por los diferentes medios, dependiendo de los miembros de la comunidad educativa a la que va dirigida: boletines, folletos, manuales y el sitio web.

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE está abierta y disponible a suministrar la información relativa a la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 15. JORNADA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La última semana del mes de febrero de cada año, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE efectúa una jornada de rendición pública de cuentas del año inmediatamente anterior, ante la comunidad educativa y distintos sectores de la ciudadanía, quienes serán invitados a través de un medio masivo de comunicación.

El Rector es el responsable de la preparación, organización y desarrollo de dicha jornada, así como de su difusión a través de los diferentes medios con que cuente la institución.

ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE en ejercicio de la autonomía universitaria, cuenta con un reglamento de contratación orientado al cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno, de los principios y valores institucionales, el cual puede ser consultado en la página web www.ubosque.edu.co.

La adquisición de bienes y servicios necesarios para la adecuada prestación del servicio de educación y demás actividades relacionadas con este se regirá por los siguientes criterios y por lo establecido en las políticas y reglamentos de contratación de la Universidad:

- Los proponentes participan en igualdad de condiciones, por lo tanto la UNIVERSIDAD EL BOSQUE suministra la misma información a todos y se les garantiza los mismos derechos y oportunidades.
- La UNIVERSIDAD EL BOSQUE selecciona la propuesta más favorable teniendo en cuenta la oferta de varios proponentes, cuando a ello hubiera lugar y en los demás casos se ajusta a las políticas y reglamentos de contratación de la Universidad.
- La UNIVERSIDAD EL BOSQUE selecciona la propuesta que se ajuste al cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad exigidas.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades busca evitar que en ejercicio de las funciones de gobierno, dirección, administración y fiscalización concurran circunstancias en las que pueda prevalecer el interés personal y particular sobre el interés de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

Incurrir en las siguientes incompatibilidades es causal automática de pérdida de la calidad de miembro de El Claustro, de miembro del Consejo Directivo, de Vicerrector, de decano o de director de programa, la cual, si recae respecto de un miembro de El Claustro, debe ser declarada por ese mismo

órgano y, para todos los demás casos, por el órgano competente y en su defecto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. INHABILIDADES PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE EL CLAUSTRO

No podrá ser elegido miembro de El Claustro quien:

a. Tenga un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

b. Haya ejercido funciones de revisoría fiscal en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo quien:

a. Tenga un vínculo contractual con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, salvo que éste sea únicamente para el ejercicio de la actividad docente y/o de investigación.

b. Tenga la condición de miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior, salvo que El Claustro lo autorice.

c. Tenga relaciones comerciales con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

d. Tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el Rector.

e. Haya ejercido funciones de revisoría fiscal en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES PARA TENER LA CALIDAD DE RECTOR y VICERRECTOR ACADÉMICO

No podrá ser elegido Rector o Vicerrector Académico quien:

a. Adquiera un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE a título personal.

b. Haber sido condenado penalmente.

c. Tener vigente una interdicción judicial.

d. Haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE

ARTÍCULO 21. INHABILIDADES DE VICERRECTORES, DE DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA

No podrá ser elegido vicerrector, decano o director de programa quien:

a. Tenga la condición de miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior.

b. Tenga relaciones comerciales con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

c. Haya ejercido funciones de revisoría fiscal en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 22. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

La gestión del revisor fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto a los miembros de El Claustro, del Consejo Directivo o del Rector. Por lo tanto, no puede ser elegido como revisor fiscal quien:

a. Se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés previstos en la ley para ejercer dicha función.

b. Tenga la calidad de cónyuge, de compañero permanente o tenga vínculo de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con algún miembro de la comunidad educativa de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

c. Haya desempeñado cualquier cargo, o contratado, o gestionado negocio alguno, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

d. Haya desempeñado durante el año inmediatamente anterior funciones de gobierno, dirección académica, dirección administrativa, dirección financiera o de administración en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

Parágrafo. El Revisor Fiscal, en caso de tratarse de una persona natural, debe ser contador público. Si se trata de una persona jurídica deberá contar con la habilitación legal para el ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 23. INHABILIDADES DE LOS PROVEEDORES

No podrá la UNIVERSIDAD EL BOSQUE celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios que:

a. Tengan la calidad de miembros de El Claustro o del Consejo Directivo, o de rector, vicerrector, decano y/o director de programa de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

b. Tengan la condición de empleados de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

c. Haya tenido la calidad de miembro de El Claustro o del Consejo Directivo, dentro del año inmediatamente anterior a la celebración del contrato correspondiente.

d. Tengan la calidad de socios de miembros de El Claustro o del Consejo Directivo, rector y vicerrectores, en alguna sociedad comercial o civil, salvo que se trate de bienes y servicios que se ofrezcan a la comunidad en general en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 24. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE EL CLAUSTRO

No podrá continuar desempeñando su condición de miembro de El Claustro quien:

a. Adquiera un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

b. Adquiera la calidad de contraparte en procesos contra la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

ARTÍCULO 25. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

No podrá continuar desempeñando su condición de miembro del Consejo Directivo quien:

a. Adquiera un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

b. Adquiera la calidad de contraparte en procesos contra la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

c. Sea elegido como miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior, salvo que el Consejo Directivo así lo autorice.

ARTÍCULO 26. INCOMPATIBILIDADES DEL RECTOR

No podrá continuar desempeñando su condición de Rector si:

a. Es nombrado o elegido rector o miembro de un órgano o instancia de dirección o gobierno, en otra institución de educación superior.

b. Ha sido condenado penalmente.

c. Se le impone una interdicción judicial.

d. Adquiere un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE a título personal.

ARTÍCULO 27. INCOMPATIBILIDADES DE VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA

No podrá continuar desempeñando su condición de vicerrector, decano o director de programa quien:

a. Adquiera la calidad de contraparte en procesos contra la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

b. Sea elegido como miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior.

c. Adquiera la condición de rector o miembro de un órgano o instancia de dirección o gobierno en otra institución de educación superior.

d. Asesore a título personal a otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 28. CONFLICTOS DE INTERÉS

Corresponde a la situación en virtud de la cual un miembro de la comunidad educativa, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, en desarrollo de su actividad o en la toma de una decisión, se encuentra en la posición en la que podría aprovechar para sí o para un tercero y no para la UNIVERSIDAD EL BOSQUE la situación o la decisión que adopte, contraponiéndose entonces a los intereses de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE con el interés de un tercero o el interés propio del miembro de la comunidad educativa.

Las decisiones y acciones de los miembros de la comunidad educativa deben caracterizarse por su objetividad y transparencia y deben estar encaminadas a la satisfacción de los intereses de los estudiantes, usuarios y de la misma UNIVERSIDAD EL BOSQUE, por lo cual deben ser ajenas a consideraciones de índole personal.

Frente a un conflicto de interés, real o presunto, los miembros de la comunidad educativa y en especial los miembros de El Claustro, los miembros del Consejo Directivo, el Rector, vicerrectores, decanos y directores de programa deben:

a. Evitar las situaciones y conductas en las que se pueda presentar el conflicto.

b. Abstenerse de intervenir o de participar directa o indirectamente en las discusiones, decisiones, actividades o contratos respecto de las cuales exista o se pueda configurar el conflicto.

c. Abstenerse de aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la administración.

Ante la presunta o real existencia del conflicto de interés se deberá comunicar de manera inmediata la situación al Consejo Directivo, suministrando la información que se considere relevante en relación con el asunto.

Si se trata de un empleado, este debe informar de manera directa al Rector y este a su vez al Consejo Directivo.

En todos los casos el Consejo Directivo decidirá sobre la efectiva existencia o no del conflicto, salvo que en el conflicto este incurso un miembro de El Claustro, caso en el cual la decisión corresponde a este órgano. En cualquier caso, el miembro de El Claustro, del Consejo Directivo, el Rector, el Vicerrector, el decano o el director de programa involucrado en el presunto o real conflicto de interés, no podrá participar en la deliberación y decisión sobre el asunto objeto del conflicto.

Cuando el conflicto de interés se presente respecto de uno de los miembros del Consejo Directivo y con ocasión del mismo no pueda conformarse quórum, el mismo será tramitado ante El Claustro y en caso de presentarse la misma situación en esta instancia, la situación se decidirá por el Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 1.- La inobservancia de las normas que regulan el conflicto de interés constituye falta grave.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros de la comunidad educativa y los miembros de las instancias u órganos colegiados no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encontraren afectados por un conflicto de interés.

PARÁGRAFO 3.- Los miembros de El Claustro, del Consejo Directivo, el Rector, los Vicerrectores y los empleados con funciones de gobierno, dirección y administración informan al Consejo Directivo las relaciones directas o indirectas que mantengan con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflictos de interés o influir en su gestión.

PARÁGRAFO 4.- Ante la falta de normas expresas que reglamenten una materia o asunto particular, no puede actuarse de manera tal que se tomen decisiones contrarias a los intereses de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, el sano criterio y los principios y valores, son elementos que deben sustentar todo acto o decisión en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE:

a. Sólo podrá vincular laboralmente, por contrato de prestación de servicios o por cualquier otra modalidad a quien cumpla con los requisitos establecidos en el estatuto general, reglamento general y demás reglamentos y normas que expida la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

b. No paga salario o contraprestación alguna a los miembros de El Claustro o del Consejo Directivo por tener dicha condición ni por asistencia a las sesiones de dichos órganos.

Los miembros de El Claustro y/o del Consejo Directivo:

a. No celebran directa ni indirectamente contratos con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, ni adelantan, a nombre propio o ajeno, gestión alguna en o ante ella, en razón diferente a su función o cargo en la Universidad.

b. No invocan ante los empleados de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, ante los miembros de la comunidad educativa y ante terceros dicha condición para obtener privilegios personales, en gestiones al interior de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE o ante terceros.

c. No utilizan su condición para obtener para sí o para un tercero, tratamientos o beneficios especiales en negocios particulares, con cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación comercial o civil con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

El Rector:

a. En ejercicio de sus competencias no podrá hacer nombramientos de personas con quien tenga vínculo hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, por lo tanto el posible nombramiento o elección de candidatos que tengan dicho vínculo con el rector, lo decidirá el Consejo Directivo.

Los miembros de la comunidad educativa:

a. No utilizan los recursos financieros, tecnológicos, humanos y de infraestructura, los activos y los servicios de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE para labores y actividades distintas de las relacionadas con su objeto social, ni los encausan o destinan en provecho personal o de terceros.

b. No representan o asesoran a personas naturales o jurídicas que tengan contratos o relaciones comerciales con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

c. No representan o asesoran a personas naturales o jurídicas que tengan asuntos pendientes con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE o que sean contraparte de ella en asuntos litigiosos o arbitrales.

d. No utilizan indebidamente información privilegiada y confidencial.

e. No solicitan privilegios en gestiones al interior de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

f. No participan directamente ni por interpuesta persona en licitaciones, concursos y demás procesos de selección que adelante la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

g. No dan ni aceptan regalos, dádivas, donaciones o prebendas en dinero o en especie, por parte de, los proveedores, contratistas, personas naturales o jurídicas con las que la UNIVERSIDAD EL BOSQUE sostenga relaciones comerciales, civiles o de servicios.

Para los miembros de El Claustro o del Consejo Directivo incurrir en las prohibiciones constituye causal automática de pérdida de su calidad de miembro de El Claustro o del Consejo Directivo y dicha pérdida la declara El Claustro.

Para los demás miembros de la comunidad educativa incurrir en las prohibiciones es justa causa para dar por terminado el correspondiente vínculo contractual.

En el caso de las prohibiciones que recaen sobre la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, la consecuencia del incumplimiento de la prohibición recae respecto de la(s) persona(s) que autorizó (aron) y adoptó (aron) la correspondiente decisión y sobre la persona que firma el contrato, en caso que hubiera habido lugar al mismo.

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN A ÓRGANOS DE CONTROL

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE da cumplimiento oportuno a las normas que regulan la información que debe ser suministrada a los órganos e instancias de control.

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE suministra oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y a las autoridades que así lo soliciten la información que se le requiera, así como aquella que debe reportar de manera periódica de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE constituye el comité de seguimiento al Código de Buen Gobierno.

Está integrado por el rector, dos representantes de El Claustro, dos representantes del Consejo Directivo, el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, el representante de los docentes ante el Consejo Directivo y el(la) Jefe de Talento Humano.

El período de los representantes de El Claustro y del Consejo Directivo será de un (1) año.

Se reunirá ordinariamente bimensualmente y extraordinariamente cuando la situación lo requiera.

Son funciones del comité:

a. Hacer seguimiento a la aplicación, eficacia y efectividad del Código de Buen Gobierno.

b. Rendir semestralmente un informe al Consejo Directivo respecto del cumplimiento, aplicación y eficacia del Código de Buen Gobierno.

c. Recomendar a El Claustro y al Consejo Directivo las acciones necesarias para proteger y garantizar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

d. Informar a las instancias u órganos de gobierno y dirección de cualquier hecho, actividad, procedimiento o decisión por parte de un miembro de la comunidad educativa que constituya inobservancia o incumplimiento del presente Código.

e. Informar a las instancias u órganos de gobierno y dirección de todo hecho o irregularidad por parte de un miembro de la comunidad educativa o de un tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

f. Presentar propuestas para incluir en el presente Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 32. DISPONIBILIDAD

El Código está a disposición de la comunidad educativa y demás interesados en la Secretaría General de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y puede ser consultado a través de la página web www.ubosque.edu.co

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Las disposiciones del presente Código de Buen Gobierno se aplican para las designaciones, nombramientos, elecciones y todas las demás situaciones que ocurran con posterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA

El presente Código de Buen Gobierno entra a regir dos meses después de su aprobación por parte de El Claustro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

JOSÉ LUIS ROA BENAVIDES
Presidente de El Claustro

LUZ HELENA GUTÍERREZ MARÍN
Secretaria de El Claustro

UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Carrera 7 B Bis No. 132 - 11 - Línea Gratuita 01 8000 11 30 33
PBX (571) 6489000 Bogotá - Colombia.
www.uelbosque.edu.co